



Universidad Nacional de Chilecito

HCS

Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS Nº 008-14

Chilecito, (L.R.) 03 SEP 2014

Visto: El Expediente Nº 843/14, la Resolución Rectoral Nº 095/09, y

Considerando:

Que la Resolución Rectoral Nº 095/09, Aprueba el Reglamento de Alumnos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO.

Que conforme lo resuelto mediante Acta Nº 004/12 del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, se incorporó en el Calendario Académico para el periodo 2013/2014, observaciones relativas al denominado "Turno Castigo" y a la modalidad de inscripción al CICLO ANUAL de quienes solo rinden exámenes finales.

Que la Comisión Académica, de investigación y Vinculación Tecnológica promovió el tratamiento de la modificación del Reglamento de Alumnos y se expidió al respecto, a partir del Despacho Nº 005/14.

Que en Reunión del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, de fecha 02 de Septiembre de 2014, se resolvió su aprobación por unanimidad.



Universidad Nacional de Chilecito

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Artículos 67 Incisos e) del Estatuto Universitario.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

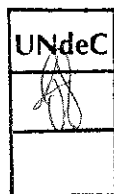
ORDENA:

ARTICULO 1º. Apruébase el Reglamento de Alumnos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, conforme al texto que se agrega como Anexo I de la presente Ordenanza, en el marco de la normativa del Artículo 67 Inciso e) del ESTATUTO UNIVERSITARIO.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. NORBERTO PAUL CAMINO
RECTOR
Universidad Nacional de Chilecito

Ordenanza HCS Nº 008-14





Universidad Nacional de Chilecito

Ordenanza HCS Nº 008-14

Chilecito, (L.R.) 03 SEP 2014.

ANEXO I

**REGLAMENTO DE ALUMNOS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO**

TITULO I

DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 1.- AMBITO DE APLICACIÓN: El presente reglamento es aplicable a los alumnos matriculados en la Universidad Nacional de Chilecito, que desarrollen su actividad académica en el ámbito de las Escuelas conforme las previsiones de su estatuto.

CAPÍTULO I

INGRESO

ARTÍCULO 2.- CONDICIONES GENERALES DE INGRESO. Para ingresar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO los aspirantes deberán:

- a) Haber aprobado el nivel medio de enseñanza, conforme con los artículos 7 y 35 de la Ley Nº 24.521 salvo las previsiones establecidas en el artículo 2 del presente reglamento.
- b) Presentar la documentación y llenar los formularios que a tal efecto fije la Universidad en las fechas y horarios que ésta establezca.
- c) Tener cumplido alguno de los siguientes requisitos establecidos por las disposiciones reglamentarias dictadas por la Universidad en ejercicio de las atribuciones que le acuerda el artículo 29 incisos j), k) y l) de la mencionada Ley:

1. Participar de los cursos preuniversitarios que determinen las reglamentaciones vigentes en el momento de la inscripción y con las condiciones establecidas en la



Universidad Nacional de Chilecito

misma. Estos cursos constituyen un aporte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO a egresados del nivel medio que deseen seguir estudios universitarios en esta universidad. En ningún caso estos cursos formarán parte de la curricula ya que los mismos son de carácter extracurricular.

2. Haber obtenido la matriculación como alumno universitario en alguna universidad debidamente acreditada con documentación certificada respaldatoria.

3. Ser egresado de Universidad o instituto terciario Argentino con reconocimiento oficial.

4. Poseer título expedido por establecimiento extranjero habilitante para ingresar en las universidades en el país de origen. En este caso, deberán equipararlos previamente

ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN de acuerdo con las normas vigentes. En los casos comprendidos en convenios internacionales o disposiciones especiales de equivalencia en el nivel medio, los interesados deberán gestionar ante dicho Ministerio la aplicación de los regímenes respectivos. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO podrá condicionar la admisión a la realización de estudios complementarios o a la aprobación de las pruebas de suficiencia que considere convenientes.

ARTÍCULO 3.- MAYORES DE 25 CON SECUNDARIO INCOMPLETO. Los aspirantes mayores de VEINTICINCO (25) años que no reúnan la condición exigida en el inciso a) del artículo anterior podrán ingresar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO siempre que demuestren, mediante la aprobación de lo dispuesto en el inciso c) 1 del citado artículo, que tienen preparación acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursar satisfactoriamente.

ARTÍCULO 4.- INSCRIPCIÓN PROVISORIA. En caso de no poseer en el período de inscripción establecidos por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO de acuerdo al inciso b) del artículo 1 del presente, el certificado que prescribe el inciso a) del citado artículo; el interesado podrá inscribirse en forma provisional, a cuyo efecto deberá presentar una constancia original emitida por el establecimiento donde cursó los estudios secundarios que acredite haberlos concluido. La inscripción se convertirá en definitiva cuando el interesado presente la documentación correspondiente. La fecha





Universidad Nacional de Chilecito

límite para cumplir con esta norma será de 20 días antes del día fijado en el calendario académico para la finalización del primer cuatrimestre. Su incumplimiento producirá la anulación automática de la inscripción.

CAPÍTULO II

MATRICULACION

ARTÍCULO 5.- INGRESO A LA CONDICIÓN DE ALUMNO. Ingresan a la condición de alumnos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO las personas que, una vez satisfechas las condiciones de ingreso establecidas en el Capítulo I del presente, obtengan la matrícula.

ARTÍCULO 6.- MATRICULACIÓN COMO ALUMNO. Los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo I, podrán matricularse en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, dentro de los plazos que se fijen, mediante los formularios correspondientes aprobados a tal efecto y la documentación que se determine, la que formará parte de su legajo personal.

ARTÍCULO 7. - LEGAJO DEL ALUMNO. Por cada alumno se abrirá un legajo, donde se registre su actuación académica y disciplinar.

ARTÍCULO 8.- LIBRETA UNIVERSITARIA. La Universidad entregará a cada alumno una Libreta Universitaria que acreditará su carácter de tal y que deberá exhibir toda vez que realice trámites en una dependencia de la Universidad. A tales fines la misma será entregada como máximo a los 30 días de haber obtenido su matrícula. En esta Libreta constarán todas las asignaturas regularizadas y las aprobadas, como así también se asentaran las emisiones del sufragio en los casos que este sea obligatorio. En caso de pérdida o extravío de la Libreta, se deberá solicitar duplicado, previa presentación de la denuncia policial correspondiente.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los alumnos de la Universidad gozan de los derechos establecidos en el artículo 13 de la Ley N° 24.521 y en el artículo 41 del Estatuto Universitario y están sujetos a las obligaciones del artículo 14 de dicha Ley en las condiciones que se establecen en el Estatuto Universitario, en el presente



Universidad Nacional de Chilecito

reglamento y en los demás que se dicten en su consecuencia. Es obligación del alumno el respeto del sistema de correlatividades vigentes para su plan de estudios, y el incumplimiento del mismo lo hará pasible de las sanciones vigentes.

CAPÍTULO III

INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 10.- INSCRIPCIÓN INICIAL EN LAS ASIGNATURAS. Los nuevos alumnos se anotarán mediante los formularios correspondientes en las asignaturas iniciales del plan de estudio y de acuerdo con las correlatividades vigentes, salvo que aquéllas estén aprobadas por equivalencias, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Equivalencias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO.

ARTÍCULO 11.- INSCRIPCIONES SIGUIENTES. Para las inscripciones posteriores a la inicial los alumnos podrán inscribirse expresamente en las asignaturas que deseen cursar en el respectivo período lectivo, respetando las siguientes normas:

- a) Haber dado cumplimiento al régimen de correlatividades del plan de estudios vigente.
- b) Los alumnos podrán inscribirse cada cuatrimestre en las asignaturas que deseen cursar.

ARTÍCULO 12.- REINSCRIPCIÓN CON CAMBIO DE PLAN.- Cuando un alumno que se encontrare cursando una carrera con un Plan de Estudios, necesitara recurrir a una materia cuando el plan de estudios ha sido cambiado, el mismo podrá:

- a) Continuar en el plan anterior y rendir las asignaturas que se han dejado de dictar en calidad de alumno "Libre" hasta la caducidad del plan.
- b) Cambiarse al nuevo plan de estudios y solicitar el reconocimiento de equivalencias con el plan de estudios anterior de las asignaturas aprobadas de acuerdo a lo establecido por el nuevo plan de estudios y/o el régimen de equivalencias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO.



Universidad Nacional de Chilecito

En caso que un plan de estudios haya caducado y exista alumnos con asignaturas pendientes, los mismos deberán cambiarse obligatoriamente al plan vigente al momento de su reinscripción.

CAPÍTULO IV

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO Y REINCORPORACIÓN

ARTÍCULO 13.-PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO.

Perderá la condición de alumno regular de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, aquel que ha dejado transcurrir UN (1) año académico, entendiéndose por tal el lapso comprendido entre el 1º de Abril y el 31 de marzo del año siguiente, sin aprobar al menos DOS (2) asignaturas correspondientes a la carrera en la que se encuentra inscripto. En el caso de que el plan de estudios prevea menos de CUATRO (4) asignaturas anuales deberá aprobar al menos UNA (1) en el lapso de tiempo antes mencionado.

ARTÍCULO 14.- TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN.

- a) Los alumnos que deseen reincorporarse a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, deberán solicitarlo de modo fehaciente dentro de los plazos y de acuerdo a las formas que se determinen.
- b) Un mismo alumno no podrá solicitar más de cuatro (4) reincorporaciones a la UNDeC.
- c) Los alumnos reincorporados continuarán su carrera observando el plan de estudios que esté vigente a la fecha de su reincorporación.
- d) Si la Universidad estableciera el pago de una compensación de gastos para la obtención de la reincorporación, ésta deberá estar abonada al momento de la solicitud de reincorporación.
- e) El pago a que refiere el inciso anterior no tendrá lugar cuando se trate de la PRIMERA reincorporación solicitada por el alumno

CAPÍTULO V



Universidad Nacional de Chilecito

RÉGIMEN DE REGULARIDAD

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS PARA ALCANZAR LA CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR DE UNA ASIGNATURA. Para alcanzar la condición de alumno regular en una asignatura se deberán cumplir los requisitos mínimos de asistencia, rendimiento académico y disciplinar siguientes:

- a) Contar con una asistencia mínima del SETENTA Y CINCO por ciento (75 %) de las clases teóricas, de trabajos prácticos y actividades equivalentes.
- b) Haber aprobado los exámenes parciales y/o integradores cuando correspondiere, establecidos en la planificación de la asignatura. Los exámenes parciales en cada asignatura serán DOS (2) y deberán contar con la posibilidad de UN (1) examen recuperatorio por cada parcial, La ubicación temporal de los mismos deberá facilitar que el alumno culmine el cursado de la asignatura. La calificación alcanzada en un examen parcial de recuperación reemplaza a la obtenida en el examen parcial objeto de la recuperación.
- c) No haber recibido sanciones disciplinarias que por su duración o gravedad determinen la pérdida de la regularidad en la asignatura, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Régimen Disciplinario para Alumnos.

ARTÍCULO 16.- DURACIÓN DE LA REGULARIDAD. Alcanzada la regularidad de una asignatura, la misma tendrá una validez de DOS AÑOS (2) corridos de calendario académico y UN (1) turno de examen, a partir de la obtención de la regularidad. Finalizado dicho plazo y para recuperar tal condición el alumno deberá recursar la materia.

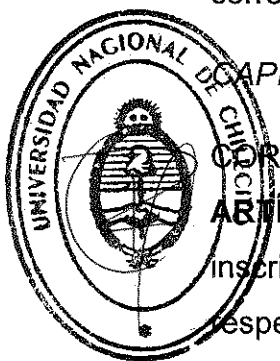
ARTÍCULO 17.- PLANILLAS DE REGULARIDAD. Deberá confeccionarse al finalizar el dictado de la Asignatura, una planilla de regularidad de los alumnos que cursaron la misma. Dicha planilla deberá estar a disposición de los alumnos dentro de los SIETE (7) días hábiles siguientes a la finalización del curso. El alumno tendrá derecho de solicitar al docente la inclusión de la regularidad, cuando la haya alcanzado, en la libreta universitaria.



Universidad Nacional de Chilecito

ARTICULO 18.- PRORROGA DE LA REGULARIDAD. Aquellos alumnos a los que se les venciera la regularidad y por motivos debidamente justificados ante la Dirección de la Escuela de la que depende su carrera, podrán excepcionalmente solicitar la prórroga de la regularidad alcanzada en una asignatura por el término máximo de UN (1) año calendario académico.

ARTÍCULO 19.- RECURSADO DE UNA ASIGNATURA. El alumno que recurse una asignatura no podrá en ningún caso invocar derechos adquiridos en cursos anteriores de la misma asignatura. A todos los efectos regirá hacia delante la condición y fechas correspondientes al cursado en calidad de recursante en la asignatura.



CAPÍTULO VI

CORRELATIVIDADES

ARTÍCULO 20.- CORRELATIVIDADES PARA CURSAR. La aceptación de la inscripción en una asignatura mediante el régimen de regularidad deberá efectuarse respetando los requisitos de correlatividad previstos en el plan de estudios.

El incumplimiento de lo anterior implicará la automática anulación de la inscripción que se hubiese efectuado. Los alumnos que se inscriban en una asignatura sin contar con la correlativa correspondiente serán pasibles de sanciones.

ARTÍCULO 21.- CORRELATIVIDADES PARA RENDIR EXAMEN FINAL. El régimen de correlatividad del plan de estudios deberá respetarse para dar exámenes finales. El incumplimiento de lo establecido anteriormente implicará la automática anulación de la inscripción para rendir examen o del examen que se hubiera rendido.

CAPÍTULO VII

CURSOS

ARTÍCULO 22.- ASIGNACIÓN DE CURSOS. Bedelía de la UNDEC distribuirá a los alumnos en los diversos cursos de las asignaturas y fijará los horarios y las aulas correspondientes.



Universidad Nacional de Chilecito

ARTÍCULO 23.- CONTROL DE LA ASISTENCIA. El control de la asistencia será responsabilidad de los docentes de la asignatura.

ARTÍCULO 24.- DICTADO DE LAS CLASES. Las clases teóricas o prácticas se dictarán conforme con la metodología de enseñanza-aprendizaje establecida por el profesor al comienzo del cuatrimestre y comunicada a los alumnos.

Para modificar el método didáctico de una materia será necesario que el responsable de la asignatura proponga la nueva metodología al Director de la Escuela y a la Secretaría de Gestión Académica, la que tendrá la responsabilidad de formular la propuesta al Rector y de efectuar oportunamente su adecuada difusión.

Los profesores podrán modificar los procedimientos didácticos que permitan, dentro del método aprobado, enseñar con la mayor eficiencia educativa los diferentes temas de cada disciplina.

El tiempo asignado a las clases se utilizará únicamente con este fin.

El desarrollo de las clases deberá ser compatible con criterios científicos y pedagógicos que garanticen el aprovechamiento del tiempo destinado al proceso de enseñanza-aprendizaje. El dictado de las clases se realizará de manera tal que el proceso enseñanza aprendizaje produzca una efectiva transferencia de conocimientos y comunicación de experiencias relevantes.

Los profesores deberán indicar a los alumnos el programa de la asignatura y la bibliografía básica que deben consultar, así como otra que puedan utilizar para profundizar sus conocimientos o resolver problemas en su vida profesional.

ARTÍCULO 25.- AUSENCIA DE LOS PROFESORES. Los estudiantes deberán aguardar al profesor como mínimo QUINCE (15) minutos desde la hora fijada para el comienzo de la clase



Universidad Nacional de Chilecito

CAPÍTULO IX
EVALUACIONES

ARTÍCULO 26.-FORMAS DE EVALUACIÓN. Las fechas de las evaluaciones serán anunciadas al comienzo del cuatrimestre y el temario se proporcionará a los alumnos con UNA (1) semana de antelación como mínimo.

Cualquiera sea la forma de evaluación prevista en el programa de cada asignatura, para poder participar del examen final, los alumnos deberán encontrarse al día con todas las obligaciones inherentes a su condición de tal en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO.

ARTÍCULO 27.- EXÁMENES PARCIALES. Para la recepción de exámenes parciales, se aplicarán las siguientes normas:

- a) En oportunidad de anunciarse las fechas de los exámenes parciales, el profesor deberá informar a los alumnos sobre la importancia relativa de cada parcial en la calificación final de la asignatura.
- b) Los exámenes parciales versarán sobre los temas del programa desarrollados hasta la fecha del examen. Excepcionalmente, el profesor podrá incluir otros temas que pertenezcan a la parte correspondiente del programa.
- c) Se deberán aplicar sistemas de evaluación que hayan sido aprobados con el programa de la asignatura respectiva.
- d) Se calificarán conforme con las normas del Capítulo X de la presente reglamentación, según la escala del CERO (0) al DIEZ (10).
- e) Cada asignatura tendrá, como mínimo, DOS (2) exámenes parciales. Si hubiere más de DOS (2) exámenes parciales, éstos se distribuirán uniformemente durante el período lectivo correspondiente al dictado de la asignatura.
- f) Los alumnos AUSENTES a un examen parcial serán considerados DESAPROBADOS, a los fines del mantenimiento de la regularidad, hasta tanto justifiquen la causa de la falta ante el docente responsable de la materia. Los alumnos



Universidad Nacional de Chilecito

ausentes en forma justificada podrán recuperar el examen en la oportunidad que determine el docente a cargo del curso, no teniendo posibilidad de una nueva prueba si resultaren desaprobados.

g) Los profesores extenderán constancia de asistencia a la evaluación parcial a los alumnos que habiéndola dado, lo requieran. Estos certificados tendrán valor si están firmados por el profesor. A tal efecto se utilizarán únicamente formularios oficiales provistos por la Universidad.

ARTÍCULO 28.- EXAMENES FINALES. A los fines de la recepción de los exámenes finales, se aplicarán las siguientes normas:

a) Los exámenes finales serán la evaluación final de cada una de las asignaturas componentes de una carrera. Sus temas deben abarcar todo el programa de la asignatura con su alcance, enfoque y profundidad definidos en los contenidos mínimos de la materia aprobados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO. La calificación es el resultado final de la materia. Todo examen tendrá carácter público.

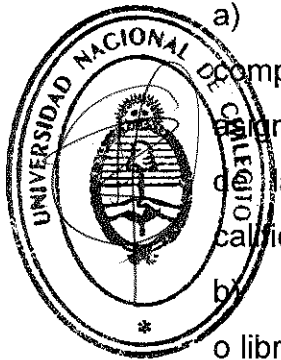
b) La aceptación de la inscripción para exámenes finales en condición de regulares o libres deberá efectuarse respetando los requisitos de correlatividad previstos en el plan de estudios.

c) Serán examinados únicamente los alumnos que se hubieren inscripto y figuren en el acta preparada para tal fin por la oficina de alumnos, que llevará la firma del Responsable del area de despacho de alumnos de la Universidad. Para subsanar posibles omisiones en el acta, el listado de alumnos inscriptos se publicará en los transparentes con UN (1) día de antelación a la fecha del examen.

d) Para poder dar cumplimiento a lo prescripto en el inciso anterior la fecha de cierre de inscripción a exámenes será de TRES (3) días hábiles corridos anteriores a la fecha prevista para el examen. Sin contar la fecha del mismo.

e) Los alumnos regulares rendirán examen final según el programa oficial de la asignatura correspondiente a la fecha en que hubieren aprobado el cursado. Los alumnos libres lo harán según el programa oficial vigente al momento del examen.

f) Cuando el examen caiga en una fecha feriado no previsto o asueto. El examen se tomara el día hábil inmediato siguiente.



008-14



Universidad Nacional de Chilecito

g) El calendario de exámenes finales, con los días especialmente programados conforme con el calendario académico, será fijado anualmente por la Secretaría de Gestión Académica.

h) Las MESA EXAMINADORA de cada asignatura, estarán compuestas por un PRESIDENTE, un VOCAL TITULAR Y UN VOCAL SUPLENTE como mínimo. El vocal Suplente reemplaza al Vocal titular en caso de ausencia del mismo. La mesa será presidida por el profesor responsable del dictado del curso y los vocales pertenecerán a la misma área. Excepcionalmente, el Director de la Escuela podrá designar para presidir la mesa examinadora a otro profesor del área respectiva.

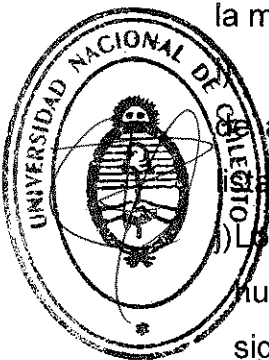
El presidente o cualquiera de los integrantes de la mesa examinadora pasará lista de asistencia según el acta. Pasados TREINTA (30) minutos se pasará nuevamente lista y se asentarán los ausentes.

j) Los alumnos que no se presentan a rendir examen en alguna asignatura en la que se hubieran inscripto en los turnos de Mayo y Septiembre, no podrán inscribirse en el siguiente llamado únicamente en la asignatura en la que no se presentaron, o bien cuando no canceló su inscripción oportunamente a la misma, es decir cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes de la fecha fijada para el examen final.

k) El presidente de la mesa examinadora comunicará a los presentes la nómina de los alumnos que podrán rendir examen en dicha reunión y la fecha y hora en que proseguirá el examen, de común acuerdo con la Dirección de Despacho de alumnos, teniendo en cuenta el calendario oficial de exámenes. La mesa examinadora podrá, por pedido fundado de algún estudiante, alterar el orden de la lista del acta.

l) Los exámenes finales se calificarán conforme con las normas del Capítulo X de la presente reglamentación. Los profesores calificarán con "aprobado", "desaprobado" o "reprobado" y con un número entero de CERO (0) a DIEZ (10).

m) Cuando los exámenes finales se den con pruebas escritas no es necesario que todos los miembros de la mesa examinadora estén presentes en el momento del examen. El control lo efectuará el presidente.



008-14



Universidad Nacional de Chilecito

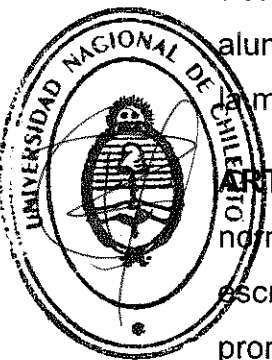
- n) El Presidente de la mesa examinadora deberá corregir y calificar por sí las pruebas finales escritas, las que por ningún motivo pueden ser retiradas del ámbito de la UNDEC.
- o) El resultado de cada examen, una vez calificado por toda la mesa examinadora, es definitivo.
- p) La mesa examinadora deberá constituirse cualquiera sea el número de inscriptos.
- q) Los alumnos deberán presentar su Libreta Universitaria para rendir examen final.
- r) La mesa examinadora es responsable de verificar la identidad de todos los examinados. A tal fin, requerirá la Libreta al inicio del examen y a su finalización consignará en ella la calificación correspondiente. Excepcionalmente, la identidad podrá verificarse mediante Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad argentina.
- s) El acta será firmada por los integrantes de la mesa examinadora inmediatamente después de concluido su cometido. Las actas contendrán los nombres y apellidos completos, número de documento de identidad, número de matrícula del alumno, calificación definitiva en números y en letras y concepto merecido de acuerdo con los criterios fijados en el Capítulo X de la presente reglamentación. Contendrá además, un detalle del resultado total: número de alumnos inscriptos, número de ausentes, número de presentados, total de aprobados, desaprobados, y reprobados.
- t) El acta será entregada en la oficina de alumnos por la mesa examinadora. Para la recepción de las actas, se llevará en la oficina de alumnos un libro especial, donde constará la identidad de quién la entrega y de quién la recibe y las firmas de ambos. El responsable de la oficina de Alumnos controlará y visará cada acta.
- u) Para el caso de los exámenes escritos, los resultados se asentarán en igual forma, dentro de los CINCO (5) días hábiles de tomadas las pruebas.
- v) Todas las calificaciones, serán asentadas en la Libreta Universitaria por el presidente de la mesa examinadora.

ARTÍCULO 29.- PROMOCIÓN SIN EXAMEN FINAL. Las Asignaturas que lo consideren pertinente podrán optar por ofrecer este sistema de acreditación. Para ello deberán



Universidad Nacional de Chilecito

contar con la aprobación por parte del Director de la Escuela y deberán darlo a conocer a los alumnos al inicio del cursado de la asignatura. Este sistema consiste en dar la asignatura por aprobado sin la obligación de rendir examen final a aquellos alumnos que en los exámenes parciales obtengan una calificación igual o superior a Siete (7) puntos sobre Diez (10). Los alumnos deberán, además, cumplir con otras exigencias que el docente responsable de la asignatura considere necesarias tales como, asistencia, aprobación de prácticos, etc. Se deberán explicitar las características del sistema de promoción adoptado y la forma en que se realizarán las evaluaciones. Para acceder al sistema de promoción sin examen final deberá establecerse como requisito que los alumnos tengan aprobadas las asignaturas correlativas al momento del otorgamiento de la misma.



ARTÍCULO 30.- EXÁMENES LIBRES. Para los exámenes libres se aplicarán las normas del artículo 37, debiendo las pruebas tomarse por escrito y oralmente. La prueba escrita será previa y eliminatoria respecto de la prueba oral. La calificación final será el promedio de las calificaciones de las dos pruebas, siempre que ambas hayan resultado aprobadas. En el caso de no aprobarse el examen escrito, el insuficiente obtenido será la calificación definitiva. En caso de aprobar la prueba escrita y resultara desaprobado en la prueba oral, el resultado final será DESAPROBADO y no podrá esgrimirse derechos adquiridos la próxima vez que se presente a examen, debiendo en consecuencia rendir nuevamente tanto la prueba escrita como la oral.

CAPITULO X

CALIFICACIONES

ARTÍCULO 31.- OBJETIVOS DE LAS CALIFICACIONES. La calificación de las evaluaciones de los alumnos de la UNDEC tendrá el propósito primario de verificar el nivel de conocimientos adquiridos, en relación con el nivel deseable para cada disciplina, que debe tener el profesional egresado de la carrera respectiva, o el que debe tener el alumno para encarar estudios posteriores dentro de la misma carrera.



Universidad Nacional de Chilecito

Secundariamente, tiene el propósito de permitir la evaluación de la eficiencia de la enseñanza.

ARTÍCULO 32.-CALIFICACIÓN. RESULTADO. CONCEPTO. La relación entre la calificación numérica, el resultado de la evaluación y el concepto merecido según el nivel de conocimiento demostrado es la que surge del cuadro siguiente:

CALIFICACIÓN	RESULTADO	CONCEPTO
0	REPROBADO	INSUFICIENTE
1-3	DESAPROBADO	INSUFICIENTE
4-5	APROBADO	REGULAR
6-7	APROBADO	BUENO
8	APROBADO	MUY BUENO
9	APROBADO	DISTINGUIDO
10	APROBADO	SOBRESALIENTE

ARTÍCULO 33.- CALIFICACION. Las calificaciones finales de cada alumno en cada asignatura se expresarán EN NÚMEROS ENTEROS entre los valores y escala establecidos en el artículo anterior. En ningún caso una calificación final de una Asignatura podrá ser consignada con números decimales. Las calificaciones con decimales se redondearán de la siguiente manera: igual a cincuenta o mayor se redondeara a la nota entera superior. Cuarenta y nueve o menor se redondeara a la nota entera inferior anterior.

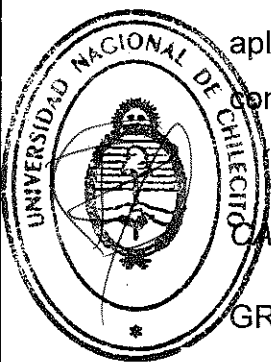


Universidad Nacional de Chilecito

ARTÍCULO 34.- APROBADO. Las evaluaciones resultarán aprobadas cuando los alumnos demuestren conocer los temas fundamentales de la asignatura a criterio de la mesa examinadora.

ARTÍCULO 35.- DESAPROBADO. Las evaluaciones resultarán desaprobadas cuando los alumnos no demuestren conocer los temas fundamentales de la asignatura a criterio de la mesa examinadora.

ARTÍCULO 36.- REPROBADO. Corresponderá la calificación de reprobado cuando el alumno, por acción u omisión, se niegue a ser evaluado. En el caso del examen final, se aplicará a quien, habiéndose presentado al examen y firmado el acta, se retire sin haber comenzado a desarrollar el tema.



CAPÍTULO XI

GRADUACION

ARTÍCULO 37.- REQUISITOS GENERALES. La graduación de los alumnos en la carrera se obtendrá mediante la aprobación de cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudios y según el sistema de correlatividades establecido. En las carreras en cuyos planes de estudios lo prevea deberán además aprobar una tesina de grado y/o la Práctica profesional.

ARTÍCULO 38.- RÉGIMENES DE APROBACIÓN DE ASIGNATURAS. Las asignaturas podrán aprobarse:

a) **Como alumnos regulares**, cumpliendo el régimen de regularidad establecido en el Capítulo V.

A tal fin deberán:

1. Inscribirse en la asignatura respectiva en el correspondiente turno de exámenes de acuerdo con el plan de correlatividades.
2. Haber aprobado los trabajos prácticos, cuando sea requisito particular de la asignatura.



Universidad Nacional de Chilecito

3. Haber aprobado las evaluaciones parciales correspondientes.
4. Haber aprobado la evaluación integradora cuando correspondiere.

b) **Mediante exámenes libres:**

A tal fin deberán:

1. Inscribirse en los turnos de exámenes de acuerdo con las exigencias del plan de estudios
2. Aprobar dichos exámenes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.

c) **Mediante equivalencias:** El alumno podrá solicitar el reconocimiento de la aprobación de una asignatura que ha aprobado en otra carrera o en otra universidad mediante el sistema de equivalencia de acuerdo al reglamento de equivalencias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO.

ARTICULO 39.- PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL y TESINAS. En las carreras cuyos planes de estudios prevean Práctica PRE-Profesional y/o Tesinas, los Directores de la Escuela implementarán, con los profesores del área correspondiente, los mecanismos para su realización y determinarán los ámbitos donde ellas se ejecutarán. La Práctica PRE-Profesional y/o Tesinas se calificarán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X de la presente.

